

A Y U N T A M I E N T O
D E
C A S A R R U B U E L O S
(M A D R I D)

AÑO 2023

ORDENANZA N.º 1
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES
INMUEBLES

Modificada el 30 de octubre de 2023

Modificada el 7 de diciembre de 2023

Consta de 6 folios



Ayuntamiento de Casarrubuelos

ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

1. El Impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 63, 73, 74 y 75 del citado R.D.L. en orden a la fijación de la cuota de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del repetido R.D.L.

DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 2

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

	Bienes Urbanos	Bienes Rústicos	ICE	Urbanos de uso industrial
Tipo de gravamen fijado en base	0.47%	0.50%	0.60 %	0,60%
Total tipos de gravamen aplicable	0.47%	0.50%	0.60%	0,60%

BONIFICACIONES

Artículo 3

1. Según lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Ley de Haciendas Locales, sobre la cuota íntegra del Impuesto, se establecen



Ayuntamiento de Casarrubuelos

las siguientes bonificaciones en función del valor catastral de la vivienda:

BONIFICACIONES A	VALORES CATASTRALES TOTALES		
	Hasta 80.000 €	De 80.000,01 € hasta 120.000 €	Desde 120.000,01 € en adelante
1.1 Familias numerosas	70%	60 %	50%
1.2 Parados de larga duración	70%	60%	50%
1.3 Desempleados, que, sin ser de larga duración, haya tenidos contratos de trabajo cuya duración acumulada durante el año sea inferior a 3	50%	40%	30%
	PARA CUALQUIER VALOR CATASTRAL		
1.4 Beneficiario de la instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar mediante placas fotovoltaicas, que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.	25% DURANTE LOS 3 PRIMEROS AÑOS		

a) Familias numerosas:

Se establece una bonificación, según el apartado 1 de este artículo 3, sobre la cuota íntegra del Impuesto a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la acrediten con el título expedido por la Comunidad de Madrid.

Las personas con discapacidad computarán según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 40/2003, de la Comunidad de Madrid, de protección a familias numerosas.

Los ingresos de la unidad familiar no superen 2 veces el salario mínimo interprofesional anual, 14 pagas, que este vigente en el momento de la solicitud, para poder optar a esta bonificación.

Dicha bonificación aprobada según los ingresos de la Unidad Familiar, establece que para que se prorrogue anualmente la bonificación, los interesados deberán presentar en el periodo de agosto a diciembre de cada año, los ingresos de la Unidad familiar, para la obtención de la bonificación para el año siguiente, si no presentasen dicha documentación, la bonificación quedaría automáticamente anulada.

b) Parados de larga duración:

Se establece una bonificación, según el apartado 1 de este artículo 3, de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de trabajadores desempleados de larga duración inscritos en las Oficinas de Empleo,



Ayuntamiento de Casarrubuelos

que hayan agotado las prestaciones por desempleo y que tengan responsabilidades familiares, siempre que presente la documentación que lo acredite.

c) Desempleados, que, sin ser de larga duración, hayan tenido contratos de trabajo cuya duración acumulada durante el año sea inferior a 3 meses:

Se establece una bonificación, según el apartado 1 de este artículo 3, de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de trabajadores desempleados, inscritos en las Oficinas de Empleo, que hayan tenido contratos de trabajo cuya duración acumulada durante el año, sea inferior a 3 meses, que hayan agotado las prestaciones por desempleo y que tengan responsabilidades familiares, siempre que presente la documentación que lo acredite.

A efectos de lo previsto en los apartados b y c anteriores se entenderá por responsabilidades familiares tener a cargo al cónyuge, hijos menores de veintiséis años o mayores incapacitados, o menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

No se considerará a cargo el cónyuge, hijos o menores acogidos, con rentas de cualquier naturaleza superiores al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

d) Beneficiario de la instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar mediante placas fotovoltaicas, que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Tendrán derecho a una bonificación del 25 % de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles de naturaleza urbana y uso residencial (IBI), en las viviendas que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando cuenten con la homologación de la Administración competente en la materia.

La bonificación tiene carácter rogado, es decir debe ser solicitada por el beneficiario de la instalación. La entrada en vigor de la bonificación será en el próximo ejercicio presupuestario de 2022.

El periodo de disfrute de la bonificación es de TRES años desde el siguiente a la finalización de la instalación. La solicitud de bonificación deberá presentarse en el Ayuntamiento antes del 1 de enero del ejercicio en el que se solicite la bonificación.

2. Además se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Destinar el inmueble a vivienda permanente habitual del sujeto pasivo titular.
- Estar inscrito como residente en el padrón de habitantes de Casarrubuelos.



Ayuntamiento de Casarrubuelos

3. Las bonificaciones, una vez declarada por la Administración municipal, tendrá efectividad solamente en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se hubiese formulado la correspondiente solicitud, exceptuando las bonificaciones de instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar mediante placas fotovoltaicas, que son por periodos de tres años consecutivos desde su aprobación.
4. Cualquier cambio en las circunstancias familiares o laborales que determine un cambio en el régimen aplicable deberá ser comunicado por los interesados al ayuntamiento antes del inicio del siguiente periodo impositivo.

Artículo 4

Exención de cuotas inferiores a 5 euros. En aplicación del artículo 62.4 de la Ley de Haciendas Locales, se declaran exentos de IBI los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida sea igual o inferior a 5 euros.

Artículo 5

Bonificación de hasta el 80% durante cinco periodos impositivos coincidiendo con los siguientes al inicio de la actividad, si se justifica que la actividad ha sido declarada de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Se establece la obligatoriedad de mantener la actividad por un mínimo de 6 años. En caso contrario el sujeto pasivo deberá abonar el importe de las bonificaciones aplicadas.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1. Con carácter general el pago se hará a través de las entidades colaboradoras bien en la modalidad de pago único o bien en las modalidades de pago fraccionado anticipado. Igualmente serán posible otras formas de pago como la domiciliación bancaria.
2. La modalidad de pago único dentro del periodo voluntario de pago - de 1 de septiembre a 31 de octubre- se rige por lo dispuesto en las leyes tributarias y en particular por el artículo 53 Aplazamiento y fraccionamiento de pagos de la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales del Ayuntamiento de Casarrubuelos.
3. Se establecen dos modalidades de pago fraccionado anticipado:
 - a) La modalidad de dos pagos. Se hará efectivo el pago del 60% de la deuda desde el 1 de mayo hasta el 30 de junio y el 40% restante desde el 1 de septiembre hasta el 30 de octubre. Bonificación del 3% sobre el total.



Ayuntamiento de Casarrubuelos

- b) La modalidad de cinco pagos. Se harán efectivos los pagos a razón del 20% de la deuda para cada uno de ellos; a saber: desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero, desde el 1 de marzo hasta el 30 abril, desde el 1 de mayo hasta el 30 de junio, desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto y desde el 1 de septiembre hasta el 31 de octubre. Bonificación del 1,5% sobre el total.
4. A los obligados tributarios que domicilien cualquiera de las modalidades del pago fraccionado anticipado les será de aplicación:
- a) En la modalidad de dos pagos, se hará efectivo el pago del 60% de la deuda el 5 junio y el 40% restante el 5 de octubre. Bonificación del 5% sobre el total.
- b) En la modalidad de cinco pagos, se harán efectivos los pagos a razón del 20% de la deuda para cada uno de ellos; a saber: el 5 de febrero, 5 de abril, 5 de junio, 5 de agosto y el 5 de octubre. Bonificación del 3,5% sobre el total.
5. En caso de impago cualquiera de las cuotas el deudor quedará obligado a satisfacer la totalidad de la deuda en el período voluntario de pago, perdiendo el importe de la bonificación que hubiera podido corresponde
6. Tanto la domiciliación como el tipo y cambio de opción deberá ser notificada al Ayuntamiento, por parte del interesado o de su entidad bancaria, antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al periodo impositivo en que deba ser de aplicación, y se mantendrá en los años sucesivos salvo manifestación expresa en contrario por parte del obligado tributario.
7. La bonificación prevista para el caso de pago anticipado se aplicará sobre la última fracción.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2022 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2024 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.